CONTRATO DE SUMINISTRO No.167-2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE, NIT: 891.380.046-0.

CONTRATISTA: CASA DE LA DIABETES CALI LTDA.

NIT: 900.164.981-9

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA MODALIDAD DE COMODATO EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE.

VALOR: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000) INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES, Y SE ESTABLECE COMO MONTO AGOTABLE.

PLAZO: UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA TORO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.440 expedida en Guacarí Valle del Cauca, quien actúa en condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del **HOSPITAL SAN ROQUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE**, entidad descentralizada de índole municipal, transformada como tal mediante Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, cargo para el que fue nombrado en propiedad por Decreto No.1000-028-045 del 20 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle del Cauca y del cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024 mediante Acta No.1000-32-039, en ejercicio de las facultades conferidas, quien para efectos de este Contrato se denominará **"EL HOSPITAL"** de una parte y por la otra **MARCIA MEDINA HORMAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.885.036 de Pradera (Valle del Cauca), en su calidad de representante legal de la Sociedad: **CASA DE LA DIABETES CALI** LTDA, con NIT 900.164.981-9, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS: A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "Las

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No.167-2026

Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993)." **D.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí – Valle, en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca; razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **E.** Que la salud es un derecho fundamental que no puede ser suspendido y que en la ley 1751 de 2015 del artículo primero, refiere "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **F.** Que el HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ E.S.E, cuenta con 5 IPS, que hacen parte de su red de servicio, para el cumplimiento de su labor misional e institucional. **G.** Que, dentro de los servicios de salud habilitados y ofertados por el Hospital San Roque E.S.E., se encuentran los servicios de urgencias, observación, hospitalización, consulta externa, con servicios de medicina general, medicina especializada, apoyo diagnóstico y psicología, los cuales, requieren del pleno funcionamiento de servicios trasversales e interdependientes como lo es el laboratorio clínico. Esto en el marco del proceso de referencia y contra referencia de pacientes al interior del Municipio de Guacarí, y del Departamento del Valle de Cauca, de conformidad a la constitución de la red de prestadores de las diferentes EPS del territorio, siendo necesario contratar el apoyo de personas jurídicas y/o naturales para que contribuyan en el desarrollo de su objeto, como es, entre otros, el suministro de reactivos para laboratorio clínico necesarios para la prestación de los servicios públicos en salud del Hospital San Roque E.S.E. E.S.E de manera oportuna y eficiente. Actualmente, para cumplir con su misión y el cumplimiento de sus obligaciones, cuenta en su capacidad instalada con un laboratorio clínico que hace parte integral de la entidad y realiza exámenes de laboratorio de baja complejidad durante las 12 horas del día, 5 días a la semana en consulta externa y con prestación de servicios de urgencias 24 horas 7 días a la semana, por lo cual requiere para su funcionamiento el suministro de insumos y reactivos necesarios para la prestación de los servicios públicos en salud del Hospital San Roque E.S.E. de manera oportuna y eficiente. El laboratorio clínico institucional, es la columna vertebral en el diagnóstico de enfermedades, el seguimiento de la eficacia del tratamiento y la predicción de los resultados de los pacientes. Desde el análisis de muestras de sangre, hasta -la identificación de patógenos, el laboratorio clínico brinda información esencial que orienta las decisiones médicas, se encuentran en grandes volúmenes de muestras, procesos manuales y los recursos limitados. **H.** Que para el correcto y continuo funcionamiento de dicha área, se requiere el abastecimiento permanente de insumos y reactivos químicamente compatibles, idóneos y validados para la correcta operación de los equipos biomédicos que actualmente se encuentran bajo la modalidad de Contrato de Comodato No. 001-2024 con la Casa de la Diabetes Cali LTDA. Lo anterior cobra especial relevancia técnica bajo el Estándar de Habilitación de "Medicamentos, dispositivos médicos e insumos" (Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud), garantizando insumos y reactivos técnicamente compatibles, validados y recomendados por el fabricante para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, la confiabilidad de los resultados analíticos y la conservación de las condiciones de garantía y mantenimiento. **I.** Que para el HOSPITAL es necesario adelantar un proceso de contratación con el fin de adquirir los

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No.167-2026

INSUMOS y REACTIVOS. **j.** Que el contratista seleccionado ha demostrado plena idoneidad, capacidad técnica, logística y experiencia relacionada en el sector para la correcta ejecución del objeto contractual, y que cumple con las condiciones de mercado evaluadas y los precios unitarios fijos requeridos por la institución; razón por la cual las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministro. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA MODALIDAD DE COMODATO EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE. **TERCERA. PLAZO** El plazo de ejecución será de UN (01) MES, CONTADO a partir de la firma del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero. **CUARTA. VALOR:** Para efectos legales y contractuales, el contrato tendrá un valor de hasta TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000), el valor incluye todos los impuestos y demás erogaciones, y se establece como monto agotable y por precios unitarios, dependerá de la cantidad de insumos y reactivos suministrados por el contratista, los cuales podrá variar de acuerdo a las necesidades y requerimientos del laboratorio clínico del Hospital, siempre dentro del límite máximo estimado. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de acuerdo con la facturación presentada por el CONTRATISTA, en directa correlación a los pedidos realizados por el HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE GUACARI. Las facturas serán pagadas en un término de Treinta (30) días posteriores a la presentación de las mismas, con sus correspondientes soportes, lo cual estará supeditado al procedimiento administrativo interno del HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., correspondiente a la expedición y presentación de las actas de supervisión del contrato que certifiquen el cumplimiento del mismo y autoricen el pago. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Conocer y cumplir con los procesos y procedimientos, guías, planes, normas y protocolos de la entidad en el ejercicio de las actividades contractuales y sugerir acciones de mejoramiento continúo garantizando la adecuada prestación de servicio. 7. Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y gestión ambiental aplicables al interior de la institución, durante los procedimientos de transporte, entrega y descarga de los insumos y reactivos contratados. 8. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **B) ESPECIFICAS:** 1. Suministrar los insumos y reactivos estipulados en las especificaciones técnicas del presente estudio previo, de conformidad con las cantidades y requerimientos solicitados por el HOSPITAL según su necesidad institucional, el valor total de los suministros no podrá exceder, bajo ninguna circunstancia, el techo presupuestal asignado al presente contrato. 2. Garantizar la calidad e idoneidad de los bienes entregados en estado óptimo para su uso, Asimismo, que cuenten con una vida útil mínima de seis (6) meses al momento de su recepción, obligándose a sustituir de forma inmediata y sin costo adicional para la entidad aquellos productos de baja rotación, próximos a vencer o rechazados. 3. Cumplir con la normativa aplicable para la

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

comercialización de insumos y reactivos, garantizando que todos los productos cuenten con Registro Sanitario INVIMA vigente durante toda la ejecución contractual. En caso de entregar bienes incumpliendo este requisito, el Hospital los rechazará o devolverá y el CONTRATISTA asumirá el reemplazo inmediato y todos los costos logísticos derivados. 4. Mantener invariable, por el tiempo de ejecución del contrato los precios de los productos a suministrar, indicados en la propuesta presentada al hospital. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, para lo cual se requerirá la presentación de las respectivas actas parciales, facturas y acta de liquidación final. 2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. 4. Liquidar el contrato. **OCTAVA. GARANTÍAS:** Conforme lo normado en el artículo 28 del Estatuto de Contratación "El fin de las garantías (Pólizas de seguro, patrimonio autónomo, pagaré y garantías bancarias), es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (Propuesta u oferta) o del contrato, por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el Hospital considera que debe exigirlas, establecerá el monto, suficiencia y demás conforme lo consagrado en este Estatuto". Con base en análisis de riesgos previsibles detectados en los Estudios Previos, la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago, el Hospital San Roque E.S.E. no exigirá garantías al respecto. **NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente negocio jurídico corresponde a un Contrato de Suministro de carácter comercial, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado. Por lo tanto, el contratista ejecutará el objeto contractual de forma plenamente autónoma, con sus propios medios técnicos, logísticos y financieros, sin que el presente vínculo genere bajo ninguna circunstancia relación de subordinación, agencia comercial o representación de ninguna índole entre el HOSPITAL y la sociedad contratista o el personal que esta emplee para la entrega de los bienes. **DECIMA. CLASE DE CONTRATO:** El presente negocio jurídico corresponde a un contrato de suministro, regido por las disposiciones aplicables al régimen contractual del HOSPITAL y, en lo no previsto, por las normas de derecho privado, especialmente las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil. En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, utilizando sus propios medios y recursos, asumiendo los riesgos inherentes a la ejecución del contrato. En consecuencia, la celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral, vínculo de subordinación, mandato, representación ni ninguna otra forma de dependencia jurídica entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni entre el HOSPITAL y el personal que este vincule para el cumplimiento de sus obligaciones, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y demás cargas legales derivadas de su actividad. **DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este Contrato procede: **A.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **B.** Por causa o efecto de normatividad que

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No.167-2026

así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **C.** Cuando por causas externas no atribuibles a las partes, se limite la normal ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con las entidades públicas y que no se haya incurso en alguna de ellas. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 655 del 20 de Octubre de 2026, Código No. 245010303, Material Laboratorio, de la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través de LA JEFE DE LA OFICINA DE LABORATORIO CLINICO del hospital o quien la Gerente designe. **VIGESIMA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA garantiza a EL HOSPITAL que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley. **VIGESIMA PRIMERA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: 1. Estudios previos. 2. La cotización presentada por el CONTRATISTA. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 5. Certificado de Responsabilidad Fiscal. 6. Certificado de Antecedentes Penales. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 8. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de Suministro generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí Valle del Cauca, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se perfecciona

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la constitución del Registro Presupuestal.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, a los Veintiocho (28) días de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL:

XIOMARA TORO JARAMILLO
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA:

MARCIA MEDINA HORMAZA
C.C. 66.885.036 de Pradera- Valle
Representante legal
CASA DE LA DIABETES CALI LTDA
NIT 900.164.981-9

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co